



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 38, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Los proponentes, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38, fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se sentaron las bases para un nuevo Sistema Constitucional de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas en México.
2. El 29 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el propósito de mejorar la calidad del gasto público, coadyuvar en los avances de la rendición de cuentas y consolidar como política de Estado, la Fiscalización Superior en México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Auditoría Superior de la Federación ha manifestado que las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), debieran ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación con



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

anterioridad a la fecha que actualmente prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a efecto de que se pueda ejecutar una mejor acción fiscalizadora del Gasto Federalizado en cada ejercicio fiscal.

2. La evaluación del cumplimiento del PROFIS por parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, debe ser tomada en cuenta por la Auditoría Superior en el mismo ejercicio fiscal de la evaluación realizada, con el objeto de que esta pueda incidir positivamente en las auditorías al Gasto Federalizado que sean realizadas en el segundo semestre del año.

CONSIDERACIONES:

- I. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación tiene por objeto, reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, así como la importancia de las transferencias federales que comprenden el Gasto Federalizado.
- II. La importancia de la fiscalización del Gasto Federalizado radica en la prioridad estratégica que los recursos federales transferidos a las entidades tienen, tanto en monto como en destino, a razón de que el Gasto Federalizado financia principalmente servicios de educación básica, servicios de salud para la población abierta, infraestructura básica y de servicios para la población en pobreza, seguridad pública y asistencia social.
- III. Derivado de los análisis realizados por la Auditoría Superior de la Federación y de las auditorías practicadas al Gasto Federalizado, así como de la importancia que las transferencias federales tienen al incidir directamente en el desarrollo y fortalecimiento estatal y municipal, resulta trascendental el hecho de que las entidades fiscalizadoras, federal y locales, de forma paralela al inicio del ejercicio correspondiente, cuenten con las reglas bajo las que operara su fiscalización y de las cuales depende la liberación de las ministraciones.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Actualmente la fracción II del artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece las reglas de operación del PROFIS deberán ser publicadas por la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, plazo que contempla el desconocimiento de las reglas en mención durante el primer trimestre del año; lo cual no apoya el hecho de que los resultados de la acción fiscalizadora sean congruentes y afines en calidad y transparencia respecto de la gestión ejecutora de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

Por lo anterior, resulta necesario que la gestión fiscalizadora cuente con un plazo más amplio de conocimiento de las reglas de operación del PROFIS, con la finalidad de apoyar el logro de resultados satisfactorios del Gasto Federalizado al dotar de transparencia y un efectivo proceso de rendición de cuentas la ejecución de los recursos del Gasto Federalizado.

En este sentido, resulta necesario adoptar medidas que se encaminen a fortalecer la calidad, alcance, profundidad y seguimiento de la fiscalización del Gasto Federalizado, dada la creciente importancia que representa para el país tanto estratégica como financieramente.

IV. La amplitud en el plazo del conocimiento de las reglas de operación del PROFIS al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación propuesto en la presente iniciativa, incidirá en los resultados que de esta se obtengan, enunciando que el cumplimiento de los objetivos del mismo, establecido en la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sea informado por la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión de Vigilancia, con anterioridad al mes que actualmente señala la Ley.

Lo anterior, con la finalidad de que la Comisión cuente el tiempo y con elementos suficientes para evaluar su cumplimiento del PROFIS sobre el ejercicio de los recursos de este y se puedan tomar acciones de conformidad a la evaluación realizada, acciones que permitan mejorar el cumplimiento dentro del mismo año de la fiscalización informada. Lo que actualmente se dificulta al recibir el cumplimiento de los objetivos del programa, faltando solamente un trimestre para la conclusión de las auditorías practicadas al Gasto Federalizado, prolongando las observaciones que sobre el cumplimiento se tengan, hasta la revisión del informe del resultado (en



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

febrero del año siguiente), o bien dejando sin posibilidad de tomar en cuenta las observaciones en el pequeño periodo que representa el ultimo trimestre del año.

Por lo anteriormente expuesto se propone la modificación planteada en el siguiente cuadro:

Ley actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;</p> <p>II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>...</p> <p>II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal siguiente. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 enero del ejercicio fiscal que corresponda. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) a g) ...</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

fiscalizar;

- b) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías;
- c) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales;
- d) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;
- e) La asignación por entidad federativa;
- f) En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y
- g) La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales;

III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:

- a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación;
- b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;
- c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;
- d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;
- e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;
- f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;
- g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;
- h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, e
- i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general;

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado a más tardar el 15 de julio a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento y hacerla del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de que esta la considere en el periodo restante del ejercicio fiscal en curso. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

<p>Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y</p>	<p>octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y</p>
<p>V. Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación.</p>	<p>V...</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo.</p>	<p>...</p>

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO por el que se reforman las fracciones II y IV del artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Único. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Art. 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

I...

II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de **diciembre** de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal **siguiente**. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de **enero del ejercicio fiscal que corresponda**. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de **enero**, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

a)... g)...

...

III...

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en a más tardar el **15 de julio** a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento y **hacerla del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de que esta la considere en el periodo restante del ejercicio fiscal en curso**. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y

V...

...

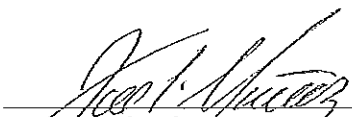
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

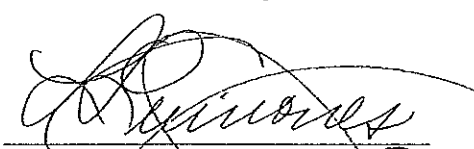
La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

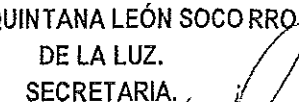
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2013.


DIP. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
PRESIDENTE.


DIP. GONZÁLEZ MAGALLANES ALFA
ELIANA
SECRETARIA.


DIP. ATHIÉ FLORES KAMEL.
SECRETARIO.

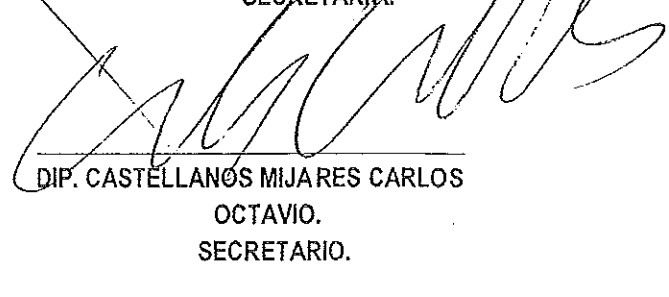

DIP. QUIÑONES CANALES LOURDES,
EULANIA.
SECRETARIA.


DIP. QUINTANA LEÓN SOCORRO
DE LA LUZ.
SECRETARIA.


DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS.
SECRETARIA.


DIP. YÁÑEZ ROBLES ELIZABETH OSWELIA.
SECRETARIA.

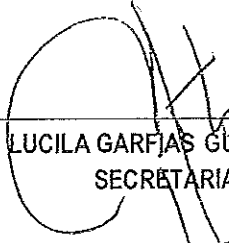

DIP. AÑORVE BAÑOS MANUEL.
SECRETARIO.


DIP. CASTELLANOS MIJARES CARLOS
OCTAVIO.
SECRETARIO.



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.


DIP. MEJÍA BERDEJA RICARDO.
SECRETARIO.


DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
SECRETARIA.

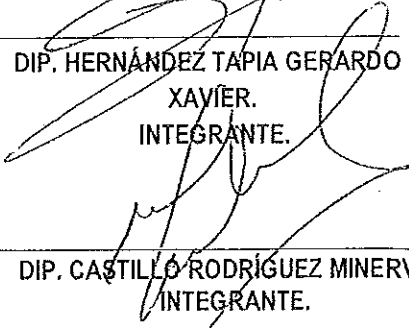

DIP. SÁNCHEZ ROMERO CARLOS.
INTEGRANTE.

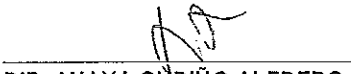

DIP. MÁRQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ LUÍS.
INTEGRANTE.


DIP. LÓPEZ ZAVALA JAVIER.
INTEGRANTE.


DIP. HERNÁNDEZ TAPIA GERARDO
XAVIER.
INTEGRANTE.


DIP. MANZUR QUIROGA JOSÉ SERGIO.
INTEGRANTE.

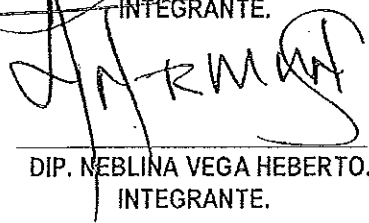

DIP. CASTILLO RODRÍGUEZ MINERVA.
INTEGRANTE.


DIP. ANAYA GUDIÑO ALFREDO.
INTEGRANTE.


DIP. ARAUJO DE LA TORRE EL SA
PATRICIA.
INTEGRANTE.


DIP. SOSA GÓ VEA MARTHA LETICIA.
INTEGRANTE.


DIP. LÓPEZ CISNEROS JOSÉ MARTÍN.
INTEGRANTE.

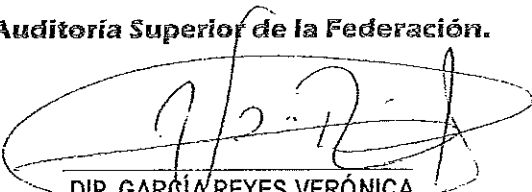

DIP. NEBLINA VEGA HEBERTO.
INTEGRANTE.

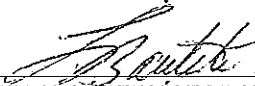

DIP. CASTILLO TERREROS LILIAN A.
INTEGRANTE.

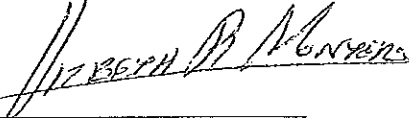


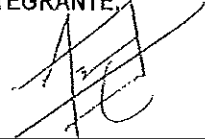
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.


DIP. PORRAS PÉREZ PEDRO.
INTEGRANTE.


DIP. GARCÍA REYES VERÓNICA.
INTEGRANTE.


DIP. BAUTISTA LÓPEZ VÍCTOR MANUEL.
INTEGRANTE.


DIP. ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA.
INTEGRANTE.


DIP. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ
ALBERTO.
INTEGRANTE.


DIP. ACOSTA MONTOYA RUBEN.
INTEGRANTE.